



AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS INHERENTES A LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Olías del Rey, establece la Tasa Municipal de prestación de los servicios inherentes a las instalaciones de la piscina municipal, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, por la referida normativa legal y por cuantas otras disposiciones concordantes y/o reglamentarias fueren aplicables en materia de Haciendas Locales.

II NORMAS DE USO

Artículo 2º

Está totalmente prohibido el acceso a la piscina con sillas, tumbonas, sombrillas o similares, excepto aquellos usuarios que acrediten algún tipo de minusvalía que justifique el uso de estos elementos. Se deberá presentar en el Ayuntamiento el correspondiente certificado de discapacidad para obtener el permiso de acceso a la piscina con dichos elementos y se instalarán en el lugar habilitado al respecto.

Está prohibido bañarse con ropa interior.

III HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación o realización de las actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares de las Instalaciones de la Piscina Municipal.

IV SUJETO PASIVO

Artículo 4º

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

V EXENCIONES

Artículo 5º

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo la prevista en el carnet de socios del Patronato Deportivo Municipal (PDM) y en el Art. 21.2. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

VI CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

VII TARIFAS

Artículo 7º

La tarifa de la tasa será la contemplada en el Anexo 1.

VIII DEVENGO

Artículo 8º

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se realice cualquiera de los servicios o actividades existentes en las Instalaciones de la Piscina Municipal.

El pago de la tasa de los Abonos se efectuará en las Oficinas Municipales y las entradas en el momento de entrar al recinto de la Piscina Municipal.

IX INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ÚLTIMA MODIFICACIÓN

El Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2013, aprobó, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios inherentes a la utilización de las instalaciones de la piscina municipal.

Esta modificación fue publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo BOP nº 68 de 23 de marzo de 2013.

Anexo Nº. 1

PRECIOS PISCINA OLÍAS DEL REY 2013

ABONOS INDIVIDUALES (POR TEMPORADA)

	Empadronado	Emp./Socio	No Empadronado	No Emp./Socio
Adultos	40,00 €	34,00 €	45,00 €	38,25 €
Niños (4 a 14 años)	25,00 €	21,25 €	30,00 €	25,50 €
Carné Joven	25,00 €	21,25 €	30,00 €	25,50 €
Cané Jubilado	24,00 €	20,40 €	29,00 €	24,65 €
Discapacitado >33%	24,00 €	20,40 €	29,00 €	24,65 €

ABONOS FAMILIARES (POR TEMPORADA)

	Empadronado	Emp./Socio	No Empadronado	No Emp./Socio
Abono Familiar	75,00 €	63,75 €	80,00 €	68,00 €
Abono Familiar Jubilados	35,00 €	29,75 €	40,00 €	34,00 €

ABONOS INDIVIDUALES (MENSUALES)

	Empadronado	Emp./Socio	No Empadronado	No Emp./Socio
Adultos	20,00 €	18,00 €	23,00 €	20,70 €
Niños (4 a 14 años)	16,00 €	14,40 €	19,00 €	17,10 €
Carné Joven	16,00 €	14,40 €	19,00 €	17,10 €
Carné Jubilado	15,00 €	13,50 €	18,00 €	16,20 €
Discapacitados >33%	15,00 €	13,50 €	18,00 €	16,20 €

ABONOS FAMILIARES (MENSUALES)				
	Empadronado	Emp./Socio	No Empadronado	No Emp./Socio
Abono Familiar	40,00 €	36,00 €	45,00 €	40,50 €
Abono Familiar Jubilados	20,00 €	18,00 €	25,00 €	22,50 €

ABONOS INDIVIDUALES (15 DÍAS)			
	Empadronado	No Empadronado	NOTAS ACLARATORIAS:
Adultos	15,00 €	20,00 €	- Para tener derecho al descuento reconocido a los socios del PDM en los Abonos Individuales , deberá presentarse el carnet en el momento de adquirir el Abono de la Piscina
Niños (4 a 14 años)	12,00 €	15,00 €	
Carné Joven	12,00 €	15,00 €	
Carné Jubilado	12,00 €	15,00 €	
Discapacitados >33%	12,00 €	15,00 €	
ENTRADAS INDIVIDUALES EN TAQUILLA	LABORABLES	FESTIVOS	- Para tener derecho al descuento en los Abonos Familiares , se tendrá que presentar el carnet familiar del PDM en el momento de adquirir el Abono de la Piscina
Adultos	5,00 €	6,00 €	
Niños (4 a 14 años)	3,00 €	4,00 €	
Carné Joven	3,00 €	4,00 €	
Carné Jubilado	3,00 €	4,00 €	
Discapacitados >33%	3,00 €	4,00 €	

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva se aprobó por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en 7 de noviembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (nº 262 de fecha 14 de noviembre de 1989) y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Modificaciones

PRIMERA: El pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1991, aprobó la modificación de las tarifas contenidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios inherentes a la utilización de las instalaciones de la piscina municipal, permaneciendo invariable el contenido restante de la indicada ordenanza.

Esta modificación fue publicada en el BOP nº 298, de fecha 30 de diciembre de 1991, y fue de aplicación a partir del día 1 de enero de 1992.

SEGUNDA: El pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 1998, aprobó, provisionalmente, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación Municipal, la reordenación y modificación del sistema impositivo local que incluye la derogación de los precios públicos municipales existentes hasta la fecha, estableciéndose la imposición y regulación de varias tasas locales, así como sus preceptivas Ordenanzas fiscales incluyendo la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios inherentes a la utilización de las instalaciones de la piscina municipal.

Esta modificación fue publicada en el BOP nº 292, de fecha 22 de diciembre de 1998, y fue de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999.

TERCERA: El pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de abril de 2000, aprobó la modificación de las tarifas contenidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios inherentes a la utilización de las instalaciones de la piscina municipal, permaneciendo invariable el contenido restante de la indicada ordenanza.

Esta modificación fue publicada en el BOP nº 139, de fecha 17 de junio de 2000, y fue de aplicación desde el mismo día de su publicación.

CUARTA: El pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2001, aprobó la modificación de las tarifas contenidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios inherentes a la utilización de las instalaciones de la piscina municipal, permaneciendo invariable el contenido restante de la indicada ordenanza.

Esta modificación fue publicada en el BOP nº 17, de fecha 22 de enero de 2002, y fue de aplicación desde el mismo día de su publicación.

QUINTA: El pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2003, aprobó la modificación de las tarifas contenidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios inherentes a la utilización de las instalaciones de la piscina municipal, permaneciendo invariable el contenido restante de la indicada ordenanza.

Esta modificación fue publicada en el BOP nº 25, de fecha 2 de febrero de 2004, y fue de aplicación desde el mismo día de su publicación.

SEXTA: El pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2004, aprobó la modificación de las tarifas contenidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios inherentes a la utilización de las instalaciones de la piscina municipal, permaneciendo invariable el contenido restante de la indicada ordenanza.

Esta modificación fue publicada en el BOP nº 300, de fecha 31 de diciembre de 2004, y fue de aplicación desde el mismo día de su publicación.

SEPTIMA: El pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2007, acordó la modificación de las cuotas tributarias (artículo 5) de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios inherentes a la utilización de las instalaciones de la piscina municipal, permaneciendo invariable el contenido restante de las indicada Ordenanza.

Esta modificación fue publicada en el BOP nº 11 de 15 de enero de 2008, y fue de aplicación desde el día siguiente a su publicación.

OCTAVA: El pleno Municipal, en Sesión ordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2010, acordó, la modificación de la cuota tributaria de la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios inherentes a la utilización de las instalaciones de la piscina municipal, permaneciendo invariable el contenido restante de las indicada Ordenanza.

Esta modificación fue publicada en el BOP nº 133 de 15 de junio de 2010, y fue de aplicación desde el día siguiente a su publicación.

NOVENA: El pleno Municipal, en Sesión ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2012, acordó, la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios inherentes a la utilización de las instalaciones de la piscina municipal.

Esta modificación fue publicada en el BOP nº 75 de 30 de marzo de 2012, y fue de aplicación desde el día 9 de mayo de 2012.

DÉCIMA: El Pleno Municipal, en Sesión ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2013, acordó, la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios inherentes a la utilización de las instalaciones de la piscina municipal.

Esta modificación fue publicada en el BOP nº 68 de 23 de marzo de 2013, y fue de aplicación desde el día 1 de mayo de 2013.